

606P



**Huánuco**  
Grande como su historia

Municipalidad Provincial

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO  
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL  
CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA  
**TRANSCRIPCIÓN**

## ACUERDO DE CONCEJO N° 204-2025-MPHCO/O

Huánuco, 15 de diciembre de 2025

**VISTO:** En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11 de diciembre de 2025, el Dictamen de Comisión N° 008-2025-CDS, de fecha 20 de octubre de 2025, presentado por la Comisión de Desarrollo Social; el Informe Legal N° 551-2025-MPHCO-OGAJ, del 14 de julio de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Oficio N° 029-2025-CGCCPRHCPA/P, contenido en el expediente administrativo N° 202530974 de fecha 30 de junio de 2025, presentado por el Presidente del Comité de Gestión de Creación del Centro Poblado Rosario de Huancachupa; los Expedientes Nros. 202522684 y 202528442 de fechas 09 de mayo y 17 de junio de 2025, respectivamente, presentados por el presidente del Comité de Gestión de Creación del centro poblado de Rosario Huancachupa; el Informe Legal N° 338-2025-MPHCO-OGAJ, de fecha 29 de abril del 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Oficio N° 454-2024-MDSFC/A, de fecha 16 de diciembre de 2024, presentado por el alcalde de la Municipalidad Distrital de San Francisco de Cayran; el Informe N° 3041-2024-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 12 de diciembre de 2024, de la Subgerencia de Presupuesto; el Informe N° 181-2024-MPHCO-GPP/SGDO, de fecha 05 de diciembre de 2024, de la Subgerencia de Desarrollo Organizacional; el Informe N° 637-2024-MPHCO-GAJ, de fecha 04 de noviembre de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica -de ese entonces-; los Informes Nros. 270 y 271-2024-MPHCO-GDS-UFCPJV/CP, de fecha 26 de noviembre de 2024, respectivamente, emitido por la Coordinadora de la Unidad Funcional de Coordinación y Participación de Juntas Vecinales y Centros Poblados; la Carta N° 004-2024-MPHCO/REG/CDS, de fecha 09 de octubre de 2024, del presidente de la Comisión de Desarrollo Social; el Informe Legal N° 722-2024-MPHCO-GAJ, de fecha 27 de setiembre de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de ese entonces; el Oficio N° 099-2024-MDPM/A de fecha 12 de marzo de 2024, presentado por la alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía se manifiesta en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de gestión, conforme al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que el territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias, distritos y centros poblados, en cuyas circunscripciones se organiza el Estado y el gobierno en sus distintos niveles, conforme a sus competencias y autonomía, preservando la unidad e integridad del Estado;

Que, el artículo 8° de la citada norma define la autonomía como el derecho y la capacidad efectiva de los gobiernos en sus tres niveles para normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, dentro del marco constitucional y legal;

Que, el numeral 9.2 del artículo 9° de la Ley de Bases de la Descentralización señala que la autonomía administrativa es la facultad de los gobiernos locales para organizarse internamente y reglamentar los servicios públicos a su cargo;

Que, el numeral 48.1 del artículo 48° de la referida ley establece que las municipalidades de centros poblados se rigen por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a su creación, ámbito, competencias, funciones delegadas, elección de autoridades y rentas;

Que, el artículo 9°, numeral 19, de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Concejo Municipal aprobar la creación de centros poblados; asimismo, el artículo 39° señala que los concejos ejercen sus funciones de gobierno mediante ordenanzas y acuerdos; y el artículo 128°, modificado por la Ley N° 31079, dispone que las municipalidades de centros poblados son creadas mediante ordenanza provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores;



**Huánuco**  
Grande como su historia

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Que, mediante la Ley N° 32387, publicada el 16 de junio de 2025, se promueve la descentralización fiscal para incentivar el desarrollo de los gobiernos locales, fortaleciendo el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN);

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la citada Ley N° 32387 - ley que promueve la descentralización fiscal para incentivar el desarrollo de los gobiernos locales fortaleciendo el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN); la cual establece expresamente precisa: "TERCERA. Moratoria para la creación de municipios de centros poblados A partir de la dación de la presente norma, se establece una moratoria de cinco años para la creación de municipios de centros poblados."

Que, conforme al Informe Legal N° 551-2025-MPHCO-OGAJ, la cual explica que la norma antes mencionada, constituye una norma autoaplicativa, de aplicación inmediata e incondicionada desde su entrada en vigencia, de acuerdo con la doctrina y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, según la cual son normas autoaplicativas aquellas cuya aplicabilidad, una vez que han entrado en vigor, resulta inmediata e incondicionada, en tanto su eficacia no depende de actos posteriores de ejecución o de desarrollo normativo, sino que produce efectos jurídicos directos desde su vigencia, pudiendo incluso ser objeto de control constitucional inmediato, conforme a lo establecido en la Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N° 1365-2023.

Que, en consecuencia, la autoridad administrativa se encuentra obligada a observar estrictamente la referida moratoria legal, por lo que el pedido de creación del Centro Poblado Rosario de Huancachupa resulta legalmente improcedente mientras se encuentre vigente dicha restricción normativa;

Que, mediante Dictamen de Comisión N° 08-2025-CDS, la Comisión de Desarrollo Social recomendó declarar improcedente la creación de la Municipalidad del Centro Poblado Rosario de Huancachupa, en cumplimiento de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32387;

Que, no obstante, en la sesión ordinaria indicada en el visto, el Concejo Municipal, luego de escuchar al representante del Comité de Gestión, evaluar los actuados del expediente y analizar los informes técnicos y legales correspondientes, sometido a votación la recomendación formulada por la Comisión de Desarrollo Social, se obtuvo como resultado que tres (03) regidores votaron a favor del dictamen y nueve (09) regidores votaron en contra; en consecuencia, el dictamen fue desaprobado por mayoría.

Que, el Concejo Municipal, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, y con el voto en MAYORÍA;

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1°.** - DESAPROBAR el Dictamen de Comisión N° 08-2025-CDS, de fecha 20 de octubre de 2025, emitido por la Comisión de Desarrollo Social, que recomendaba la improcedencia de la Creación del Centro Poblado Rosario de Huancachupa.

**ARTÍCULO 2°.** - TRANSCRIBIR el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Oficina General de Asesoría Jurídica, y al Representante del Comité de Gestión de Creación del Centro Poblado Rosario de Huancachupa, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE**

